PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA
PROCEDIMIENTO ORDINARIO

FECHA	18 DE MARZO DE 2021
TRIBUNAL	SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO
LUGAR	SANTIAGO
SALA	4 (VIRTUAL)
RUC	20-4-0292205-3
RIT	O-5569-2020
MAGISTRADO	**GUILLERMO ENRIQUE RODRIGUEZ ORDENAS**
ADMINISTRATIVA DE ACTAS	JAVIERA PAZ CARSALADE MARTÍNEZ
HORA DE INICIO	10.33 HORAS
HORA DE TÉRMINO	10.55 HORAS
Nº REGISTRO DE AUDIO	2040292205-3-1349-210318-00
PARTE DEMANDANTE (comparece)	**MAURICIO ARTURO ROJAS QUIROZ**
ABOGADO PARTE DEMANDANTE	IVO JORGE FRANULIC SIPPA VÍCTOR FELIPE VALDÉS ROMERO
FORMA DE NOTIFICACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
PARTE DEMANDADA	**LINKSS & SERVICES SPA**
ABOGADO PARTE DEMANDADA	MARÍA JOSÉ CEA CATALÁN MARÍA PATRICIA TERESA BARROS NAVARRETE
FORMA DE NOTIFICACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
PARTE DEMANDADA SOLIDARIA (no comparece)	**SEREMI DE SALUD DE LA REGIÓN METROPOLITANA**

ACTUACIONES EFECTUADAS:	**SI**	**NO**	**ORD**
(HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO, Y SU ORDEN)			
AUTORIZA PODER	**X**		
RELACIÓN DE LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN	**X**		
TRASLADO/RESUELVE EXCEPCIONES	**X**		
RECURSO DE APELACIÓN	**X**		
SUSPENSIÓN AUDIENCIA	**X**		

Al escrito presentado por el apoderado de la parte demandada LINKSS & SERVICES SPA, don PEDRO ALEJANDRO MATAMALA SOUPER: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos señalados y se tiene presente la minuta, sin perjuicio de ser ofrecidos en la oportunidad correspondiente. Al otrosí: Téngase presente delegación de poder en las abogadas habilitadas doña MARÍA JOSÉ CEA CATALÁN y doña MARÍA PATRICIA TERESA BARROS NAVARRETE.

Al escrito de delegación de poder presentado por el apoderado de la parte demandante, don IVO JORGE FRANULIC SIPPA: Téngase presente lo indicado.

Excepciones:

La parte demandada, en su contestación de la demanda, opuso excepción de compensación. Habiendo el Tribunal conferido traslado a la parte demandante para contestar dicha excepción, deja su resolución para definitiva. Lo anterior, según los fundamentos que constan en el registro de audio.

Demanda reconvencional:

El Tribunal confiere traslado a la parte denunciante para contestar la demanda reconvencional interpuesta por la denunciada en su contestación de la demanda. La parte demandante viene en oponer excepción de incompetencia absoluta del Tribunal y además contesta dicha demanda. El Tribunal deja la resolución de la demanda reconvencional para sentencia definitiva y resuelve acoger la excepción de incompetencia absoluta:

Vistos, oídos y considerado:

Se ha deducido demanda reconvencional de indemnización de perjuicios por responsabilidad extra contractual por parte de la demandada principal y que la demandante ha opuesto excepción de incompetencia del Tribunal basada principalmente en que dicha demanda no sería competencia del tribunal en base a lo establecido en el artículo 420 del Código del Trabajo y advirtiendo el Tribunal que efectivamente las demandas de responsabilidad extracontractual deben ser presentadas en el Tribunal Civil correspondiente, no existiendo competencia del Juzgado de Letras del Trabajo para el conocimiento de dichas causas debido a que no se trata de cuestiones suscitadas entre empleadores y trabajadores por aplicación de las normas de este código ni tampoco se enmarca de alguno de los otros literales del artículo 420 del Código del Trabajo, el tribunal acogerá la excepción de incompetencia y por tanto se declarará incompetente de la demandada reconvencional de indemnización de perjuicios por responsabilidad extra contractual.

Recurso de apelación

La parte demandada viene en interponer recurso de apelación en contra de la resolución del Tribunal que no da lugar a la demanda reconvencional interpuesta, para que se acoja a tramitación y eleven los autos a la Ilustre Corte de Apelaciones, se acoja el recurso y se revoque fallo recurrido, enmendando conforme a derecho y dando lugar a la tramitación de la demanda reconvencional, este recurso debe ser acogido en ambos efectos por los siguientes argumentos.

Primero, se ha impedido la tramitación de una acción procesa que ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el legislador en el artículo 452 inciso 2 y 4 del Código del Trabajo. Respecto del primer requisito consideramos que la reconvención está íntimamente ligada a la demanda principal, la demanda reconvencional, ya que de la sola lectura de la demanda y contestación es posible apreciar que los hechos por los cuales esta parte ha deducido están íntimamente relacionados y como señalamos en el traslado acá el demandante en su cargo de gerente general y quien coordinó los contratos con la SEREMI sabía perfectamente que no existía una relación o un contrato en la calidad que él lo señala, el único objeto de esta interposición de haber demandado subsidiariamente a la SEREMI era la mala fe y el término del contrato como así ocurrió efectivamente, por lo tanto, consideramos que es algo está ligado a la relación laboral.

Tal como señalamos consideramos que es competente para conocer las materias de ambas acciones, ya que insistimos que se produjo en base a la existencia de la relación laboral y en base a la calidad que tenía el representado como gerente general. Por otra parte creemos que el Tribunal no cumplió con las exigencias legales al declararse incompetente como lo señaló en el 444, ya que no señaló el Tribunal competente para conocer el asunto ni tampoco remitió los antecedentes, no obstante ello, provee no dar curso a la demanda reconvencional.

Además en contra de los principios del derecho laboral de la concentración, debido proceso y la misma historia del proceso laboral que se considera que todas las materias que tengan relación al ámbito laboral tenían que ser conocidas por un juez especialista como es el juez laboral. Además consideramos que se cumplen en la demandada reconvencional todos los requisitos del artículo 452 y también solicitamos que este recurso de apelación interpuesto se acoja en ambos efectos y finalmente para terminar, debemos establecer cuál es el agravio que ocasionó esta resolución a mi representada y es el hecho que se determina el tribunal que carece de competencia para conocer la demanda en circunstancias que se cumplen todos los requisitos legales de procedencia según establece esta parte, por lo tanto, supone una negación al derecho de tutela judicial efectiva para mi representada.

Así las cosas la resolución recurrida debe enmendarse conforme a derecho toda vez que señala de la acción en circunstancias que los hechos de la demanda reconvencional se encuentran dentro de la esfera de la competencia laboral y se cumple con todos los requisitos por tanto solicitamos que se acoja el recurso de apelación, se eleven los antecedentes a la Corte de Apelaciones.

El Tribunal decreta:

Conforme a lo establecido en el artículo 453 N° 1 del Código del Trabajo

y advirtiendo el Tribunal que se cumplen con los requisitos de procedencia del recurso de apelación, se tiene por interpuesto recurso de apelación, concediéndose en ambos efectos y ordenándose elevar los autos a la Corte de Apelaciones respectiva, para su conocimiento y fallo. En virtud de lo anterior y conforme a lo ordenado por el artículo 453 del Código del Trabajo se suspende la presente Audiencia y también el procedimiento hasta el fallo del recurso.

Téngase a las partes por notificadas de las resoluciones precedentemente dictadas.

Dirigió don GUILLERMO ENRIQUE RODRIGUEZ ÓRDENES, Juez Suplente del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.
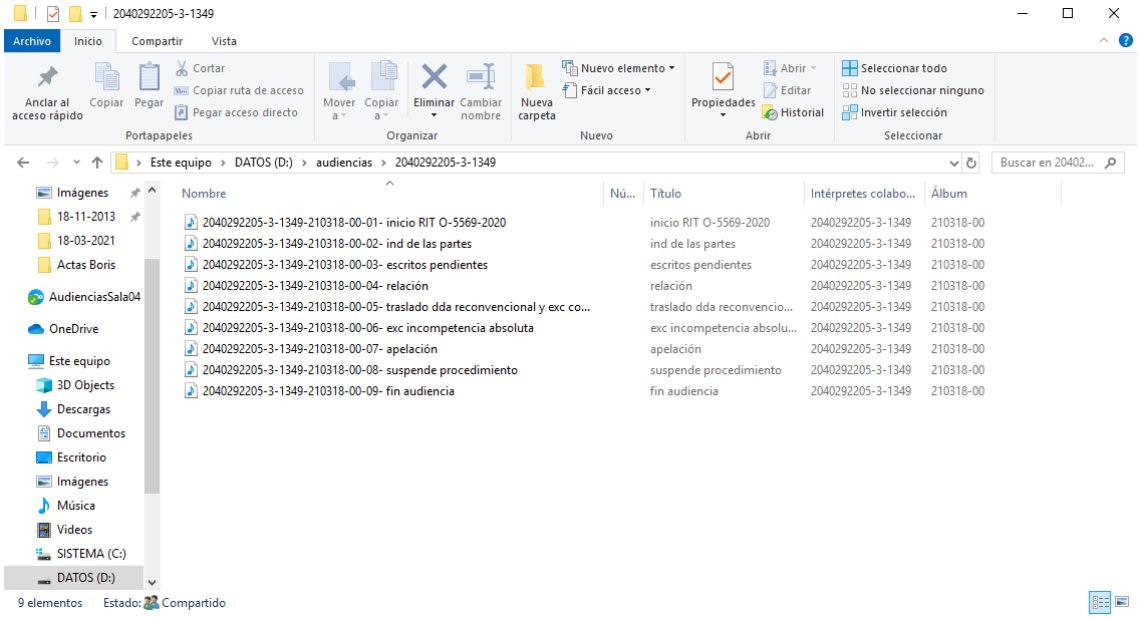
Se deja constancia que el registro oficial de la presente audiencia, se encuentra grabado en el audio y a disposición de los intervinientes. Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.-